



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°043-2024-CEN-CIP

Lima, 30 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Queja, presentado por el Ingeniero Marco Antonio Vásquez Sánchez contra el Acta N° 01 y la Resolución N° 01-2024 DEL CED ANCASH - CHIMBOTE de octubre de 2024 a efectos de que el superior de grado revoque la dedición adoptada y admita a trámite la lista presentada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: Con fecha 30 de septiembre de 2024, la lista presidida por el Ing. Marco Antonio Vásquez Sánchez a la postulación del Consejo, Asamblea Departamentales de Chimbote-Ancash y diversos capítulos, se presentó con un solo sobre sellado (en original).

CUARTO: Posteriormente, durante el acto público realizado el 01 de octubre de 2024, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los candidatos, en tanto, el caso del Ing. Marco Antonio Vásquez Sánchez. Se constató que no presentó los 02 sobres sellados exigidos, faltando así, el sobre sellado de expediente en copias; incumpliendo lo legalmente requerido y lo dispuesto por los artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

QUINTO: En ese sentido, el Comité Electoral Departamental de Ancash-Chimbote se pronunció sobre el Recurso interpuesto por el Ing. Marco Antonio Vásquez Sánchez, mediante la Resolución N° 01-2024 DEL CED ANCASH - CHIMBOTE, declarando INFUNDADO el Recurso interpuesto por el recurrente.

SEXTO: Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Queja de forma adecuada y dentro del plazo a la Comisión Electoral Nacional.

SETIMO: El Recurso de Queja manifiesta que se han realizado actos irregulares no amparados en el Reglamento de Elecciones Generales como la inexistencia de resoluciones y el debido proceso en la atención de recursos acorde a las facultades señaladas, manifestándose así un actuar de forma arbitraria y parcializada.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

OCTAVO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

NOVENO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

DECIMO: En el presente caso, se ha evidenciado que el Comité Electoral Departamental ha incurrido en el error de RECEPCIONAR y ACEPTAR un (01) solo sobre sellado, siendo lo correcto la recepción de dos (02) sobres sellados dentro del horario estipulado. El hecho ha sido evidenciado en el Acto Público como manifiestan en el Acta emitida, debiendo subsanar el error que es imputable al Comité Electoral Departamental.

UNDECIMO: En ese sentido, al amparo del Artículo 85 del Reglamento de Elecciones Generales es totalmente claro al precisar cómo se deben presentar las listas:

Artículo 85. ° El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en DOS (02) SOBRES SELLADOS (un original y UNA COPIA) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. SE ACREDITARÁ LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS CON EL CARGO DE RECEPCIÓN (...)

Por lo expuesto previamente, se entiende claramente que los documentos deben ser presentados en *DOS (02) SOBRES SELLADOS (un original y UNA COPIA)*, la disposición del artículo en mención no presenta imprecisiones de cómo se deben realizar las presentaciones de los expedientes, de lo cual, el recurrente tiene conocimiento. No obstante, el Comité Electoral Departamental debió acreditar la RECEPCIÓN DE LOS MISMOS (se entiende de los dos sobres sellados), y si solo aceptó un sobre sellado, debió subsanar inmediatamente el error. Lo correcto es recepcionar y aceptar DOS SOBRES SELLADOS para el posterior Acto Público.

El Comité Electoral Departamental debió actuar diligentemente conforme a lo estipulado en el Artículo 85 del Reglamento de Elecciones Generales, debiendo rechazar la presentación de un (01) solo sobre sellado antes del Acto Público de apertura de sobres, en decir, dentro del horario estipulado de entrega de expedientes. Al recepcionar y dar cuenta del error en pleno Acto Público solo evidencia el error imputable al Comité Electoral Departamental, el cual debe ser subsanado inmediatamente.

DECIMOSEGUNDO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, el recurrente ha acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derechos exigidos por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar FUNDADO el recurso de queja interpuesto por el Ingeniero Marco Antonio Vásquez Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR al Comité Electoral Departamental de ANCASH – CHIMBOTE admitir a trámite la lista del Ingeniero Marco Antonio Vásquez Sánchez, debiéndose subsanar el error incurrido y exigir la entrega del expediente en copias.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente resolución al Ingeniero Marco Antonio Vásquez Sánchez, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE